



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**PROTECCIÓN JURÍDICO SOCIAL DE EXCLUSIÓN DE LA
HERENCIA POR INDIGNIDAD A HEREDEROS
FORZOSOS FRENTE A LOS DERECHOS
SUCESORIOS JULIACA 2023**

TESIS PRESENTADA POR:
Bach. JEREMY RONALD AIMON CANAZA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

JULIACA – PERÚ
2025



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
PROTECCIÓN JURÍDICO SOCIAL DE EXCLUSIÓN DE LA
HERENCIA POR INDIGNIDAD A HEREDEROS
FORZOSOS FRENTE A LOS DERECHOS
SUCESORIOS JULIACA 2023

TESIS PRESENTADA POR:
Bach. JEREMY RONALD AIMON CANAZA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

: 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

PRIMER MIEMBRO

: 
Dr. WALTER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

SEGUNDO MIEMBRO

: 
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR DE TESIS

: 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

: DERECHO PRIVADO - P05



RESOLUCIÓN N° 00118-2025-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 16 de junio de 2025.

Vistos: El expediente, 2025-CU-4459 presentado por el Bachiller en Derecho Sr. **JEREMY RONALD AIMON CANAZA**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **PROTECCIÓN JURÍDICO SOCIAL DE EXCLUSIÓN DE LA HERENCIA POR INDIGNIDAD A HEREDEROS FORZOSOS FRENTE A LOS DERECHOS SUCESORIOS JULIACA 2023**, línea de investigación: **DERECHO PRIVADO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- **DECLARAR APTO** el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. Sr. **JEREMY RONALD AIMON CANAZA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **martes, 30 de Setiembre de 2025 a las 4:30:00 PM.** lugar **SALA DE REUNIONES CENTRO COMERCIAL N° 2 3er PISO - JULIACA.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Primer miembro : Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

Segundo miembro : Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR:

Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

DISTRIBUCIÓN:



RESOLUCIÓN N° 901-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 31 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Expediente: 2024-CU-16537 de fecha 12 de diciembre de 2024, presentado por el Bach. JEREMY RONALD AIMON CANAZA, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el Bach. JEREMY RONALD AIMON CANAZA, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **PROTECCIÓN JURÍDICO SOCIAL DE EXCLUSIÓN DE LA HERENCIA POR INDIGNIDAD A HEREDEROS FORZOSOS FRENTE A LOS DERECHOS SUCESORIOS JULIACA 2023**, línea de investigación: **DERECHO PRIVADO - P03**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN, del tema titulado: **PROTECCIÓN JURÍDICO SOCIAL DE EXCLUSIÓN DE LA HERENCIA POR INDIGNIDAD A HEREDEROS FORZOSOS FRENTE A LOS DERECHOS SUCESORIOS JULIACA 2023**, presentado por el Bach. JEREMY RONALD AIMON CANAZA, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ





RESOLUCIÓN N° 736-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 14 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Expediente: 2024-CU-15110 de fecha 17 de octubre de 2024, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el Bach. JEREMY RONALD AIMON CANAZA, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: **PROTECCIÓN JURÍDICO SOCIAL DE EXCLUSIÓN DE LA HERENCIA POR INDIGNIDAD A HEREDEROS FORZOSOS FRENTE A LOS DERECHOS SUCESORIOS JULIACA 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró la propuesta del ASESOR Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **PROTECCIÓN JURÍDICO SOCIAL DE EXCLUSIÓN DE LA HERENCIA POR INDIGNIDAD A HEREDEROS FORZOSOS FRENTE A LOS DERECHOS SUCESORIOS JULIACA 2023**, presentado por el Bach. JEREMY RONALD AIMON CANAZA, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.



9% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 7% Fuentes de Internet
- 2% Publicaciones
- 7% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.


Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Metadatos Complementarios

PROTECCIÓN JURÍDICO SOCIAL DE EXCLUSIÓN DE LA HERENCIA POR INDIGNIDAD A HEREDEROS FORZOSOS FRENTE A LOS DERECHOS SUCESORIOS JULIACA 2023	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	JEREMY RONALD AIMON CANAZA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	72117321
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0008-5164-0784
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01324996
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2532-8921
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	WALTER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23945399
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034



Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Privado - P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca</p> <p>Latitud: -15.5005856 Longitud: -70.128483 https://maps.app.goo.gl/pFATyD2TG5inr1fSA</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Noviembre 2024 – junio 2025
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</p>



UNIVERSIDAD ANDINA
 "NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
 DIRECTOR (e)
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo JEREMY RONALD AIMON CANAZA, identificado con DNI Nro. 72117321 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

PROTECCIÓN JURÍDICO SOCIAL DE EXCLUSIÓN DE LA HERENCIA POR INDIGNIDAD A HEREDEROS FORZOSOS FRENTE A LOS DERECHOS SUCESORIOS JULIACA 2023

Asesorado por: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 10 de octubre del 2022

Firma del Asesor (obligatoria)

Firma del Estudiante (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

Esta investigación jurídica para optar el título de abogado la Dedico a mi familia, docentes y las personas que me apoyaron incondicionalmente para lograr este reto.



AGRADECIMIENTO

Mis más sinceros agradecimientos a las personas desinteresadas que me apoyaron a mi familia por su apoyo y comprensión al dedicar tiempo a mis docentes por brindarme sabiduría y a mi asesor por su ayuda con respecto a las dudas, y seguridad.



INDICE

DEDICATORIA..... ix
AGRADECIMIENTO x
INDICE i
INDICE DE TABLAS iv
INDICE DE FIGURAS v
RESUMEN vi
ABSTRAC vii
INTRODUCCIÓN viii

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 9
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 10
1.2.1. Problema General. 10
1.2.2. Problemas Específicos. 10
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 11
1.3.1. Objetivo General. 11
1.3.2. Objetivos Específicos. 11
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 12
1.5. HIPÓTESIS 12
1.5.1. Hipótesis General 12
1.5.2. Hipótesis Específica 12
1.6. VARIABLE 13
1.6.1. Variable Independiente. 13
1.6.2. Variable Dependiente 13



1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE13

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....15

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES: 15

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES..... 16

2.1.3. ANTECEDENES REGIONALES..... 16

2.2. BASES TEÓRICAS:.....16

2.2.1. LA NATURALEZA HUMANA..... 16

2.2.2. PERSONA..... 17

2.2.3. SUCESIONES..... 18

2.2.4. SUCESIÓN Y HERENCIA..... 21

2.2.5. DERECHOS HEREDITARIOS 22

SUCESIÓN TESTAMENTARIA E INTESTADA 22

2.2.6. SUCESION HEREDITARIA E INDIGNIDAD 22

2.2.7. REQUISITO DE LA DIGNIDAD..... 23

2.2.8. SENTENCIA PARA EXCLUIR AL INDIGNO 26

2.2.9. DIFERENCIAS ENTRE INDIGNIDAD Y DESHEREDACIÓN 27

2.3. MARCO CONCEPTUAL34

CAPITULO III

MÉTODOS DE INVESTIGACION

3.1. TÉCNICA METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN.....45

3.2. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN: Es descriptiva.45

3.3. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.45

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN46



3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.....46
3.5.1. Población de Estudio 46

CAPITULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

DISCUSIÓN59
CONCLUSIONES62
RECOMENDACIONES63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....64
ANEXOS69



INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Estado actual de los procesos judiciales exclusión de la herencia por indignidad a los herederos forzosos frente a los derechos sucesorios por parte del causante..... 48

Tabla 2 Incremento desmedido de casos de exclusion de la herencia por parte del causante por indignidad 51

Tabla 3 En qué medida los procesos judiciales exclusión de la herencia por indignidad a los herederos forzosos frente a los derechos sucesorios parte del causante. 53

Tabla 4 En qué medida están comprometidas por exclusión de la herencia por indignidad a los herederos forzosos frente a los derechos sucesorios por parte del causante..... 56



INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Estado actual de los procesos judiciales exclusión de la herencia por indignidad a los herederos forzosos frente a los derechos sucesorios por parte del causante..... 49

Figura 2 Incremento desmedido de casos de exclusion de la herencia por parte del causante por indignidad 51

Figura 3 En qué medida los procesos judiciales exclusión de la herencia por indignidad a los herederos forzosos frente a los derechos sucesorios parte del causante. 53

Figura 4 En qué medida están comprometidas por exclusión de la herencia por indignidad a los herederos forzosos frente a los derechos sucesorios por parte del causante..... 56



RESUMEN

A modo de resumen enfoco mi tesis con el objetivo de investigar la: "PROTECCIÓN JURÍDICO SOCIAL DE LA EXCLUSIÓN DE HERENCIA POR INDIGNIDAD A LOS HEREDEROS FORZOSOS FRENTE A LOS DERECHOS SUCESORIOS", con respecto a las causales de indignidad en la defensa de los bienes del causante o viceversa, que se realizan en Juliaca, como señala la normatividad civil Peruana y nuestra constitución Política del estado. Es más, se tiene de la normatividad civil, la cual ampara dichas desigualdades constantes que se da entre los herederos forzosos e hijos no reconocidos, ya que solo corresponde a los hijos reconocidos legalmente por el causante, por lo que frente a este problema se genera la disparidad de derechos sucesorios, en conclusión, no tiene ningún derecho el heredero hijo del causante no reconocido y frente a la indignidad peor aún; es la razón la desigualdad de la herencia.

Palabras clave: Indignidad, exclusión, protección, jurídico social.



ABSTRAC

As a summary, I focus my thesis with the objective of investigating the: "LEGAL SOCIAL PROTECTION OF THE EXCLUSION OF INHERITANCE DUE TO UNWORTHINESS OF FORCED HEIRS AGAINST SUCCESSORY RIGHTS", with respect to the causes of unworthiness in the defense of the assets of the deceased or vice versa, which are carried out in Juliaca, as indicated by the Peruvian civil regulations and our Political Constitution of the state. Furthermore, there is civil regulations, which protect these constant inequalities that occur between forced heirs and unrecognized children, since it only corresponds to the children legally recognized by the deceased, so that in the face of this problem, the disparity of inheritance rights is generated, in conclusion, the heir, child of the unrecognized deceased, has no rights and in the face of unworthiness, even worse; the reason is the inequality of the inheritance.

Keywords: Indignity, exclusion, protection, social law.



INTRODUCCIÓN

La protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios en Juliaca, se centra en una investigación de enfoque investigativo hacia la protección jurídico social de este, ya que la problemática de derechos sucesorios es bastante amplia, y se tiene que cumplir con la normatividad civil peruana.

Mi presente investigación se dividirá en diversos capítulos:

La realización del Capítulo I tiene como objetivo el problema de investigación y su debida formulación. El Capítulo II expone el marco teórico, el cual se justifica y es abordado desde el punto de vista epistemológico. El Capítulo III es donde se explica el método utilizado y el diseño de investigación, así como la población y la muestra; por último, el Capítulo IV se encarga de describir los resultados del análisis, la discusión, las conclusiones y las recomendaciones, descritas de forma objetiva.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Al hacer una referencia sobre el tema de investigación de la presente indagación, podemos plasmar que el mismo nos lleva hacia el derecho privado y en particular al derecho sucesorio que pretende, en última instancia, todo lo contrario a lo que persigue la regla de la legitimidad, vale decir, proteger los bienes del causante frente a sus herederos forzosos, es decir, el hecho de que dicha figura jurídica de la indignidad es muy atractiva en cuanto a su análisis ya que pertenece a derecho de sucesiones, y, en otras palabras, trata sobre la exclusión de la herencia que establece el artículo N°667 del C.C, donde los legatarios están constituidos en siete causas bien definidas en las partes epistemológicas que argumentamos con la objetividad que comporta, en suma se dice que no tiene acceso a los bienes sino que queda privado de usufructo o administración los bienes, es decir, sus descendientes no pueden recibir derecho alguno.



El problema está ahí justamente, ya que se convierte en una especie de discriminación y también de atentar sus derechos hereditarios si sus sucesores son menores de edad y no están en la capacidad de representación de administración de los bienes se convierte de por sí en un abuso total de los derechos sucesorios. Con respecto al artículo siguientes de lo mencionado líneas arriba se tiene: Además se tiene que el área de derecho civil se tiene que los herederos forzosos heredaran las cargas(activos) y las deudas(pasivos) de la herencia. Es más, se necesita más investigación con respecto a la indignidad que razonablemente la tenemos que proteger.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General.

- ¿Cuáles es la protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios Juliaca?

1.2.2. Problemas Específicos.

- ¿Qué procedimientos o métodos existen para la protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios Juliaca?
- ¿Qué normativa sustantiva puede otorgar la protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios?



- ¿Qué implicancias tiene que otorgar la protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.3.1. Objetivo General.

- Determinar las implicancias respecto a la interpretación normativa del código civil que describe otorgar la protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- Determinar la protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios,
- Señalar especialmente
- e los derechos sucesorios con respecto a su protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios,
- Determinar las implicancias legales respecto al beneficio otorgado de sus derechos sucesorios la protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios.



1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Mi enfoque se encuentra debidamente justificada en cuanto a la institucionalidad de la indignidad investigativo con respecto al beneficio otorgado al causante para proteger de los herederos que están incurso en las causales de indignidad es la razón al tema de indignidad de la herencia, donde los herederos pierden el beneficio otorgado, esa es la idea central de mi justificación del problema.

1.5. HIPÓTESIS.

1.5.1. Hipótesis General.

- La protección jurídico-social de la exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos en Juliaca no se aplica de manera adecuada, lo que genera desigualdades en el ejercicio de los derechos sucesorios y desprotección frente al espíritu del Código Civil peruano.

1.5.2. Hipótesis Específica.

- Los procedimientos judiciales existentes para la exclusión por indignidad a herederos forzosos no garantizan una protección eficaz de los derechos sucesorios en Juliaca
- La normativa sustantiva del Código Civil peruano sobre indignidad sucesoria presenta vacíos y limitaciones que



dificultan la adecuada protección jurídico-social del causante frente a herederos indignos.

- La escasa difusión y conocimiento social sobre las causales de indignidad sucesoria genera un incremento de conflictos judiciales y desigualdad en la protección de los derechos sucesorios en Juliaca.

1.6. VARIABLE

1.6.1. Variable Independiente.

- Causas de protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios en Juliaca.

1.6.2. Variable Dependiente.

- Efectos que genera de protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios Juliaca.

1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE

Determinar las causas y la implicancia de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios Juliaca

VARIABLE INDEPENDIENTE

Indicadores:

- Derechos sucesorios



- Indignidad
- herencia
- herederos forzosos

VARIABLE DEPENDIENTE.

Efectos jurídicos respecto a la exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios Juliaca.

Indicadores:

- Efectos jurídicos a la exclusión
- Herederos forzosos
- Derechos sucesorios



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES:

De aquí se obtiene del trabajo titulado: "LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, SU CONTRADICCIÓN CON LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD", (2017, Julieta Conde Carrera) donde tal autora se propone como objetivo el de marcar las diferencias entre la legítima hereditaria y la autonomía de voluntad, en la aplicación de aquella y las condiciones que la capacidad de testar del causante impone, siendo como conclusión la de aclarar las diferencias o los problemas que por dichas dos instituciones son originados a los efectos de darles solución.

De aquí se obtienen de LA LEGÍTIMA HEREDITARIA del Código Civil Español del Autor: Ignacio García Viciana, donde señala que el sistema sucesorio ha ido reduciendo tradicionalmente la libertad del testador cuando reparte su herencia.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.

Se tiene de la tesis titulada: “CONFLICTOS POR LA HERENCIA ENTRE LOS HEREDEROS Y LA EFECTIVIDAD DE LAS NORMAS JURÍDICAS SUCESORIAS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR – 2019” de los autores (María Luz Hernández, Anicama Gil y Daniel Robles Reyes).

Los autores precisan que al momento de no existir un testamento es que los herederos entran en conflictos para repartirse los bienes del causante, por lo que de su investigación se tiene que existen conflictos no solo jurídicos sino también procedimientos que pueden generar actos jurídicos nulos donde el heredero (a), puede pedir se le reconozca su derecho de herencia y declarar nulo lo demás.

2.1.3. ANTECEDENES REGIONALES.

No encontré dichos antecedentes regionales ya que mi tema investigativo es original y novedoso, también diferente al problema.

2.2. BASES TEÓRICAS:

2.2.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA INDIGNIDAD SUCESORIA

El concepto de indignidad sucesoria tiene sus orígenes en el derecho romano, donde se establecía que ciertos comportamientos indignos, como atentar contra la vida del causante, privaban al heredero de recibir la herencia (D'ORS, 2004). esta figura fue recogida en las



Partidas de Alfonso X en España y posteriormente en el código civil español de 1889, que influyó en el código civil peruano de 1984 (BRAVO, 1997)

2.2.2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA INDIGNIDAD

La indignidad sucesoria debe analizarse a la luz de la Constitución Política del Perú (2023 año de última edición impresa), que reconoce la igualdad ante la ley (art. 2) y la protección de la familia (art. 4). En este sentido, la exclusión por indignidad busca salvaguardar la dignidad del causante y evitar que quienes atenten contra él se beneficien patrimonialmente (Landa, 2013).

2.2.3. LA NATURALEZA HUMANA.

En cuanto a la humanidad con el pasar del tiempo, ha logrado crear diversas instituciones, sociedades, mecanismos legales, entre otros; para su persistir en su existencia y lograr beneficios, por lo que se toma como base el pasado para mejorar en el futuro, o eso es lo que creemos.

Lo que el Autor Boecio define: que es un ser racional y social de naturaleza. (Boecio, 2007).

2.2.4. PERSONA.

La naturaleza humana es incomparable al respecto en vista que biológicamente enfocamos a la naturaleza (Contreras, 2014).



La igualdad es un concepto de gran valor filosófico, ya que se fundamenta en la dignidad humana, un aspecto esencial para la valoración del ser humano y fundamental con respecto a la vida humana. Para que pueda existir la dignidad tanto en el hombre como en la mujer, por lo que es necesario cultivar el respeto y poner en práctica aquellas cualidades físicas y espirituales que son inherentes e indestructibles en cada individuo. (Villaro, 2011).

LA NORMATIVA CIVIL DE 1984:

Es fundamental revisar el Código Civil de 1984, ya que en su tercer libro aborda la filiación, un tema que establece el parentesco entre las personas, ya sea por afinidad o por lazo civil. En este sentido, los vínculos que se generan son diversos y de distintas naturalezas e intensidades. También se le conoce como vínculo paternofilial. (Codigo Civil Peruano 1984, 1984).

2.2.5. SUCESIONES

2.2.5.1. PERSPECTIVA DOCTRINAL

La indignidad sucesoria constituye una de las instituciones más controvertidas dentro del Derecho de Sucesiones, pues enfrenta dos principios fundamentales: el derecho del heredero forzoso a participar en la sucesión y la necesidad de proteger la dignidad del causante frente a actos de ingratitud o de violencia.

Desde una perspectiva doctrinal, se reconoce que la indignidad es una sanción civil de naturaleza restrictiva, cuyo fin es impedir que personas



que han atentado contra el causante o su memoria se beneficien patrimonialmente de la herencia. En este sentido, (Aguilar, 2018) sostiene que la indignidad sucesoria “constituye un mecanismo de defensa social y familiar, ya que priva de derechos sucesorios a quienes han quebrantado los deberes de respeto y lealtad hacia el causante” (p. 112).

Por su parte, (Fernández, 2014) enfatiza que la aplicación de la indignidad debe ser estrictamente interpretada, dado que se trata de una sanción que priva de un derecho reconocido constitucionalmente: el de heredar. En palabras del autor, *“la indignidad debe aplicarse como excepción, y solo en los casos expresamente previstos por la ley, pues lo contrario implicaría un atentado contra la seguridad jurídica y el principio de intangibilidad de la legítima”* (p. 156).

Asimismo, (Mondragón Martín, 2019), al analizar la jurisprudencia española, advierte que los tribunales tienden a aplicar la indignidad de forma restrictiva, privilegiando la protección del heredero en caso de duda. Este criterio, trasladado al ámbito peruano, implica que la exclusión por indignidad debe ser decretada únicamente con pruebas suficientes y en virtud de un mandato legal expreso.

Otra postura interpreta la indignidad como una “pena civil de carácter ético-jurídico”, cuyo objetivo es preservar no solo el interés patrimonial del causante, sino también el orden público y la moral social. En este sentido, el autor recalca que la indignidad no responde a un interés



privado del testador, sino a la necesidad de salvaguardar valores superiores de la convivencia jurídica.

De modo complementario, (Zárate del Pino, 1999) diferencia la indignidad de la desheredación señalando que la primera se fundamenta en causales legales y de interés público, mientras que la segunda obedece a la voluntad del testador. Esta distinción doctrinal resulta fundamental, pues permite comprender que la indignidad se erige como un límite objetivo al derecho hereditario, mientras que la desheredación responde a una facultad subjetiva.

En conclusión, la doctrina coincide en que la indignidad sucesoria es una institución necesaria para garantizar la justicia en las relaciones familiares post mortem. No obstante, su aplicación debe ser restrictiva, objetiva y sustentada en causales expresamente previstas por la ley, evitando interpretaciones expansivas que vulneren la seguridad jurídica y los principios constitucionales de igualdad y propiedad.

Según el Autor Palacio Pimentel dice:

El derecho de sucesiones se incluye dentro de una de las ramas del derecho civil, siendo el que regulará en el momento en que una persona, a la que denominaremos causante, se ha fallecido, los bienes y las deudas del causante vayan a los legatarios/as o herederos/as. Lo que quiere decir el autor es que el derecho civil es el encargado de velar de que lleguen a adquirir la herencia sus herederos/as.



En el Perú, el derecho sucesorio ha evolucionado jurídicamente de la mano con otros sistemas de derecho positivo a nivel mundial. Generalmente, los estudiantes de derecho lo abordan en su décimo semestre académico, donde se adentran en su estudio de manera más profunda. (Palacio, 2004).

2.2.6. SUCESIÓN Y HERENCIA

El Autor Palacio Pimentel dice:

Se define como sucesión cualquier transferencia que se lleva a cabo entre personas vivas, mientras que las transferencias que ocurren tras el fallecimiento de alguien se limitan a las disposiciones testamentarias. La herencia está compuesta por bienes materiales, derechos, créditos, activos y pasivos que son transmitidos al heredero en el momento del fallecimiento del causante. (Palacio, 2004).

La Sucesión Testamentaria:

El testamento no solo da lugar a un acto jurídico unilateral, sino que también consiente la voluntad del testador. En este instrumento, la persona tiene la posibilidad de determinar el destino de sus bienes y otros aspectos en beneficio de sus herederos, incluso después de su muerte (Palacio, 2004).

Sucesión intestada

Tal como se aseguró anteriormente, está contemplada en el



Código Civil como la que le corresponde a los herederos a quienes la ley ha designado. Tiene las características siguientes (Palacio, 2004):

- Es sucesión mortis causa.
- Es de naturaleza legal.
- Es el complemento a la voluntad del testador.
- Es de carácter excluyente.

2.2.7. DERECHOS HEREDITARIOS

Nuestro C.C señala que son: Los herederos forzosos(hijos), Los herederos voluntarios, Herederos legales y Legatarios.

SUCESIÓN TESTAMENTARIA E INTESTADA

La herencia se transfiere a los sucesores tras el fallecimiento de una persona, que incluye tanto los activos como pasivos que conforman el patrimonio heredado.

2.2.8. SUCESION HEREDITARIA E INDIGNIDAD

La sucesión hereditaria es el puente por el que los bienes, derechos y obligaciones del difunto pasan a sus herederos, ya que, a través de ellos, se debe llegar a cumplir determinadas condiciones legales previas para poder ser acreedor a la herencia (Aguilar Llanos, 2011, p. 63).

Tal y como indica Zárate del Pino, en la actualidad, ya no se exige como condición la capacidad del causante, sino que toda



persona por el hecho de existir es capaz para heredar. En este sentido la tipología de la indignidad depende de la posibilidad de valorar la capacidad de la persona declarada indigno (Pino, 1999, pp. 73-74).

La exclusión a una persona del patrimonio heredado puede venir de una disposición de la ley o de la declaración testamentaria de quien ha dejado herencia. De modo que, para heredar se debe reunir: existencia, capacidad, dignidad y mejor derecho. En ese sentido, la indignidad actúa como un medio jurídico que impide el acceso a la herencia por determinadas causas.

2.2.9. REQUISITO DE LA DIGNIDAD

La dignidad significa, en primer lugar, la conducta del heredero, la forma de proceder que hay que asumir por el heredero, la forma del respeto, la consideración, el aprecio con que hay que tratar al causante y con su familia más próxima. La razón es que la herencia es un provecho del que se beneficia el heredero, sin que haya del propio heredero trabajo, esfuerzo, etc., por lo que hay que exigir un mínimo de conducta de la que la herencia debe estar presidida de no incurrir en conductas que lleven a la ofensa del causante. Sin embargo, el CC de 1984 no necesita comportamientos positivos para que se pueda heredar, sino que se ocupa de sancionar las malas conductas del heredero de forma correlativa mediante los institutos de la indignidad y de la desheredación que pueden llevar a la exclusión del heredero de las sucesiones (Aguilar Llanos, 2011, p. 67).



En este sentido, el art. 670 C. C. establece las conductas negativas que pueden llevar a privar a su sucesión.

LA INDIGNIDAD ES PERSONAL.

En otras palabras, aquellos que se consideran irrespetuosos y no pueden suceder. Sin embargo, es importante tener en cuenta que los efectos de la indignación tienen fuerza retroactiva. Además, es importante señalar que la indignación no es aplicable automáticamente; Se requiere un fallo judicial para confirmar la causa. (Fernández Arce, 2019, p. 31)

En cuanto al análisis comparativo de la ley, se puede observar que la cifra de indignación en Italia no se basa en la ira sobre la persona ofendida. De hecho, esta no es una manifestación privada de interés, sino una necesidad de orden público, por lo que refleja principalmente la protección de la percepción social. Lo que quiere decir que, aunque la persona que ha cometido una gran culpa puede beneficiarse de la herencia en un determinado momento. (Rapisarda, 2018, p. 1383)

En resumen, es importante recordar que cuando abordamos el tema de la indignidad, nos referimos a un interés de carácter público, caso contrario se tiene el caso de la desheredación, que es de naturaleza privada. Este interés público, al ser vulnerado, requiere sancionar el acto ilícito que el sucesor haya cometido en perjuicio del fallecido y de sus parientes cercanos.



2.2.10. LA INDIGNIDAD

Desde el punto de vista jurídico, la indignidad se establece como una pena de carácter civil, dado que en el terreno del derecho sucesorio, todo acto considerado indigno excluye de la adquisición de los bienes que le corresponderían al sucesor (en la cantidad que se considera como legítima); lo que hay que considerar al acordar la condición de "indigno" es que está sustentado en un fin ético-jurídico que se halla orientado a proteger el orden social en relación con aquellas conductas ilícitas o reprobables al amparo de una sanción marcadamente contenida por la ley, sin que quepa la voluntad manifiesta del heredero (Vas, 2015, p. 30). El motivo por el que la indignidad puede privar al heredero de sus derechos sobre la legítima radica en que se encuentra también en presencia de un principio de intangibilidad de la misma. Sin embargo, como ha mencionado el Tribunal Supremo de España, sí es admitido limitar el principio cuando el o la sucesora incurre en alguna de las causales de indignidad. Pero los juzgadores deben aplicar tal figura de manera restrictiva y, en el caso de duda, se aconseja decidir a favor del llamado presunto indigno (Mondragón Martín, 2019, pp. 130–131).

Es decir, la indignidad es una exclusión legal de la herencia — ya sea testamentaria o intestada— a favor de quienes hayan incurrido en comportamientos que han de ser considerados como reprochables de acuerdo con el artículo 667 del Código Civil. Esas acciones, por su relevancia, han de contradecir el orden público de la propia persona



causante o su entorno familiar directo. Para que esa exclusión surta efectos jurídicos ha de ser declarada mediante sentencia judicial conforme al artículo 668, y ha de interponerse la acción dentro del año desde que el indigno o indignidad toma posesión de la herencia o legado.

2.2.11. SENTENCIA PARA EXCLUIR AL INDIGNO

De conformidad con el artículo 668 del Código Civil:

La exclusión de un heredero o legatario por indignidad debe ser establecida mediante una sentencia judicial. Esta acción puede ser promovida por aquellos que tienen derecho a suceder al indigno, ya sea en ausencia de otros herederos o en situación de concurrencia. Es importante destacar que el plazo para presentar esta acción prescribe al año de haber accedido el indigno a la posesión de la herencia o del legado. Esta regulación está contemplada en el artículo 668 del Código Civil, que establece la necesidad de una sentencia para la exclusión del indigno.

La Casación N.º 1773-2006-Lambayeque establece que la Corte Suprema reafirma la necesidad de interponer la acción judicial de declaración de indignidad sucesoria. Esta sentencia conlleva, a su vez, la reafirmación del carácter restrictivo establecido por el Tribunal Supremo español de tal figura, explicando que la exclusión de un heredero por indignidad no puede ser el resultado de juicios subjetivos sino, por el contrario, debe estar respaldado por pruebas suficientes y



con una expresa y concreta en la ley que la sustente, y fuera de la decisión de la indignidad no opera automáticamente sino que ha de ser demandada judicialmente por parte interesada y dentro del lapso que otorga la ley, reforzando así lo dispuesto por el artículo 668 del Código Civil.

2.2.12. IMPACTO SOCIAL DE LA INDIGNIDAD

La figura de la indignidad sucesoria, además de su relevancia jurídica, tiene una profunda incidencia en el tejido social y familiar. Su aplicación no solo determina quiénes acceden o no al patrimonio del causante, sino que también influye en la cohesión de las familias, en la percepción social de la justicia y en la carga procesal de los órganos jurisdiccionales.

En primer lugar, la indignidad genera un efecto de deslegitimación social hacia el heredero excluido. En comunidades como las de Juliaca, donde los lazos familiares y patrimoniales están fuertemente entrelazados con las relaciones sociales, la exclusión de un miembro por indignidad repercute en la reputación y en la integración comunitaria del afectado. Esto puede originar rupturas familiares prolongadas y conflictos intergeneracionales, en especial cuando los descendientes del indigno reclaman su derecho a representar la herencia.

En segundo lugar, existe un impacto socioeconómico derivado de la exclusión. Muchos herederos forzosos dependen económicamente de la herencia para su subsistencia. Cuando se los



excluye por indignidad, se produce una redistribución patrimonial que puede dejar en situación de vulnerabilidad a los descendientes menores de edad, quienes, de no estar adecuadamente representados, quedan desprotegidos. Aguilar (2014) advierte que la indignidad sucesoria, al ser una sanción estrictamente personal, no debe afectar a los hijos del indigno, pues ello supondría un efecto desproporcionado y contrario al interés superior del niño.

Asimismo, la indignidad contribuye al aumento de la litigiosidad judicial. Espilco (2019) demuestra en su investigación que en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte se incrementan los conflictos sucesorios debido a la falta de claridad sobre las causales de indignidad y a la escasa información que tienen los herederos sobre sus derechos. En el caso de Juliaca, este fenómeno se ve acentuado por la limitada difusión de la normativa y la sobrecarga de expedientes en los juzgados civiles, lo cual retrasa la solución de los casos y afecta la confianza ciudadana en la justicia.

Otro aspecto social relevante es la desigualdad en el acceso a la justicia. Mientras que familias con mayores recursos pueden contratar abogados especializados para litigar casos de indignidad, las familias de escasos ingresos suelen carecer de asesoría jurídica adecuada, lo que incrementa su desventaja en procesos sucesorios. Esto refuerza la idea de que la indignidad sucesoria, si bien es un mecanismo de sanción legítimo, en la práctica puede profundizar brechas socioeconómicas.



Finalmente, desde un punto de vista cultural y ético, la indignidad refleja la importancia que las sociedades atribuyen al respeto hacia los padres y familiares cercanos. En contextos donde la familia es considerada el núcleo central de la vida social, la exclusión por indignidad tiene un valor ejemplificador: transmite el mensaje de que quienes atentan contra la vida, integridad o memoria del causante pierden legitimidad moral para beneficiarse de su herencia. Sin embargo, su aplicación deficiente en el Perú, especialmente en provincias como Juliaca, genera un desfase entre la norma y la realidad social, produciendo frustración y percepciones de injusticia en los involucrados.

En conclusión, la indignidad sucesoria trasciende el ámbito jurídico para convertirse en un fenómeno de alto impacto social, económico y cultural. Si bien busca preservar la dignidad del causante y el orden familiar, su aplicación insuficiente o desigual produce consecuencias adversas, como la desprotección de menores, el incremento de conflictos judiciales y la fragmentación de la familia. De ahí la necesidad de fortalecer tanto el marco normativo como los mecanismos de difusión y acceso a la justicia en materia sucesoria.

2.2.13. DERECHO COMPARADO DE LA INDIGNIDAD SUCESORIA

2.2.14. La comparación de las regulaciones de la indignidad sucesoria, permite el entendimiento de la manera en que varios ordenamientos ordenan la exclusión de los herederos indignos. También permite conocer qué criterios suelen estar presentes en el



derecho civil actual. Este análisis de la exclusión de los herederos indignos se centra, principalmente, en la legislación de España, Argentina, Colombia y Chile, ya que son las más representativas respecto al desarrollo del derecho sucesorio peruano.

ESPAÑA

El Código Civil Español de 1889, en el artículo 756, constata las causas de indignidad, como el ser condenado por haber atentado contra la vida del causante, por haberlo acusado falsamente por un delito o haber impedido la ejecución del último testamento del autor de la sucesión. La jurisprudencia española ha sostenido que las causas de indignidad deben ser interpretadas de manera restrictiva (con el beneficio de la duda a favor del heredero) (s.f. Mondragón Martín, 2019). Este criterio intenta evitar la utilización abusiva de la indignidad y pretende tener en cuenta la seguridad en la transmisión hereditaria.

ARGENTINA

El Código Civil y Comercial de la Nación (2015) regula la indignidad en los artículos 2281 a 2286, introduciendo un enfoque más amplio y social. Además de las causales tradicionales (atentado contra la vida del causante, acusación falsa, violencia), se incluyen supuestos como el abandono del causante en situación de vulnerabilidad, reflejando la preocupación por la protección integral de la persona. Asimismo, la norma prevé la rehabilitación del indigno cuando el causante lo perdona en vida o en testamento.



COLOMBIA

El Código Civil Colombiano, en su artículo 1025, contempla las causales de indignidad sucesoria, similares a las del derecho español. Sin embargo, introduce la posibilidad de que los herederos legitimarios puedan perdonar al indigno y rehabilitarlo, lo cual se asemeja a la regulación argentina. Este enfoque resalta la idea de que la indignidad no solo es una sanción legal, sino también una institución que debe atender a la voluntad del causante y a los principios de reconciliación familiar.

CHILE

En el Código Civil Chileno, los artículos 968 a 975 regulan la indignidad, destacando por incluir como causal la negación de alimentos al causante. Este aspecto refuerza la dimensión ética y moral de la institución, pues no se limita a castigar delitos graves contra el causante, sino también el incumplimiento de los deberes familiares básicos.

PERÚ

El Código Civil Peruano de 1984, en el artículo 667, recoge siete causales de indignidad, todas vinculadas a conductas gravemente reprochables contra el causante (atentado contra la vida, acusación falsa, violencia, ocultamiento de testamento, entre otras). No contempla, a diferencia de Argentina y Colombia, la posibilidad de rehabilitación del indigno por perdón del causante, lo que muestra un modelo más rígido y restrictivo.



Análisis Comparado

- Del contraste normativo se observa que:
- España y Perú mantienen un modelo clásico, de causales limitadas y de interpretación restrictiva.
- Argentina y Colombia incorporan un enfoque más flexible, con posibilidad de perdón y causales que protegen al causante en situación de vulnerabilidad.
- Chile amplía la indignidad a supuestos de incumplimiento de deberes alimentarios, reflejando una visión más ética y solidaria.

En consecuencia, el derecho comparado muestra que la tendencia en Latinoamérica es hacia una visión más amplia y social de la indignidad, que no solo sanciona actos delictivos contra el causante, sino también conductas de abandono y falta de solidaridad. El Perú, al mantener un régimen más rígido, podría beneficiarse de incorporar algunas de estas experiencias comparadas para lograr una protección jurídico-social más equilibrada y efectiva.

2.2.15. DIFERENCIAS ENTRE INDIGNIDAD Y DESHEREDACIÓN

Sin duda, estas instituciones comparten un objetivo común: establecer sanciones civiles para aquellos que no han mantenido un comportamiento ético y afectivo apropiado, al haber cometido actos reprobables, previstos por la ley, en perjuicio del causante, su cónyuge o sus parientes directos. (Zárate del Pino, 1999, p. 222)



Dado que ambas instituciones comparten el hecho de que el heredero de una sucesión concreta puede ser desplazado por graves inconductas, es pertinente señalar las diferencias que existen entre ellas. (Aguilar Llanos, 2011, p. 274)

Dado que ambas instituciones comparten el hecho de que el heredero de una sucesión concreta puede ser desplazado por graves inconductas, es pertinente señalar las diferencias que existen entre ellas. (Exp. 3583-97)

2.2.16. PROCESO JUDICIAL POR INDIGNIDAD EN EL JUZGADO CIVIL DE SAN ROMAN JULIACA

La sala del juzgado civil de la provincia de San Román - Juliaca ha resuelto diversos casos donde se propuso una demanda en relación con los presupuestos de indignidad del causante; lo cual aunque acarrea una subrogación en la posición activa o pasiva que asumía el fallecido dentro de sus relaciones jurídicas, en su momento ocasiona una prelación, un orden respecto a su sucesión.

Este orden jerárquico lo conforman en primer lugar los hijos y demás descendientes; en segundo lugar; los padres y los demás descendientes; en tercer lugar los colaterales hasta el sexto grado de consanguinidad en sucesiones. El cónyuge se interrelaciona en su momento junto con los herederos de los dos primeros órdenes.

La causa de ser de esta normativa se basa única y exclusivamente en que los derechos y las obligaciones transmisibles



por sucesión corresponden a los herederos. Todos los llamados por su sucesión, salvo el cónyuge, forman parte de las relaciones por lazos de consanguinidad, lo que pone en relevancia o en evidencia el principio de solidaridad familiar ni aun ante la posible voluntad contraria del causante. Esta postura se encuentra formalizada en el artículo 724 del Código Civil, que señala quienes son los herederos forzosos. La declaración de indignidad por lo demás acarrea, la exclusión de la herencia del causante, es decir, la incapacidad moral para heredar. Es en esta línea que la sala del juzgado civil de la provincia de San Román, Juliaca, procura resolver las demandas interpuestas con la conexión que guardan con estas complejidades su lector, pero es mucho también la carga de trabajo que poseen en la sala del juzgado civil de la provincia de San Román - Juliaca.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

ASCENDIENTES

En la legislación de Perú, el parentesco tiene un carácter jerárquico y se entiende como ascendientes directos a los padres, abuelos y bisabuelos del causante.

APRECIACIÓN O VALORACIÓN

Consiste en la apreciación por parte del juzgador respecto del valor o importancia de la prueba en el proceso.

CONDICIONES NECESARIAS PARA SUCEDER:



Se hallan definidas por las normas establecidas por el Código Civil y la Constitución y ello ha de cumplirse para que un individuo pueda suceder en forma legal.

DERECHOS SUCESORIOS.

Conforme al Código Civil son legitimados a tener derechos sucesorios los descendientes, los ascendientes y demás prójimos del causante.

DESCENDIENTES

Son habitualmente los hijos(as) del causante o los que el causante designe o la ley lo designa en caso de no existir testamento, además se debe tener en cuenta a nuestro C.C.

DERECHOS SUCESORIOS

Los hijos(as) no reconocidos, carecen de orden solo por su falta de reconocimiento, causando desigualdad y discriminación en sus derechos. Esta situación les hace recurrir al camino legal para que se restablezcan sus derechos de herencia. En el campo social, el entorno familiar generalmente no se sabe sobre los derechos que el niño tiene frente al padre fallecido.

EXCLUSIÓN DE LA SUCESIÓN

Según nuestro C.C, son excluidos de la sucesión, por indignidad.

INDIGNIDAD Y DESHEREDACIÓN

Por supuesto, estas instituciones comparten un objetivo común: establecer sanciones de carácter civil a aquellos que no han podido mantener un



comportamiento ético-afectivo debido a haber hecho y cometido acciones reprobables.

LA INDIGNIDAD ES PERSONAL.

Otros derechos heredados para el heredero en cuanto sean irrespetuosos se transferirá dicha herencia a su descendencia. Además, el heredero irrespetuoso no tiene derecho a usar el uso o administración de bienes que, por esta razón, se le ofrece a la descendencia de los hijos(as) indignos y más si son menores de edad.

NORMAS JURÍDICAS

Son los Principios de carácter, que son de ayuda general y esencial en el comportamiento humano, ayudan a regular dicho comportamiento.

RATIO LEGIS

La ratio legis es uno de los principios que fundamentan estas normas. Establece que los derechos y obligaciones que son transmisibles por sucesión se transfieren a los herederos. Además, los llamados a la sucesión, salvo el cónyuge, están relacionados por un vínculo consanguíneo, lo que refuerza la idea de solidaridad familiar que la ley promueve y protege, incluso ante la posible voluntad opuesta del causante al determinar quiénes son los herederos forzosos.

REQUISITOS

La dignidad tiene que ver con el comportamiento que debe tener el sucesor, el cual se ve reflejado en la consideración, en la estima y en el respeto hacia



el causante y los familiares más cercanos del mismo. Y es que la herencia es un beneficio que los herederos obtendrán de forma gratuita. Por tanto, lo mínimo que podemos esperar de un sucesor es que no ofenda, no agravia ni no lesione la memoria de un causante.

HERENCIA Y PATRIMONIO HEREDITARIO

Se entiende por herencia el conjunto de bienes, derechos y obligaciones transmisibles que una persona transmite con su muerte. Desde la perspectiva del Derecho, la herencia es la continuación patrimonial de la personalidad del causante en sus herederos, quienes reciben tanto los derechos como las obligaciones que constituyen el acervo hereditario. La herencia representa un derecho patrimonial y un vínculo de derecho continuado entre generaciones, a través del cual se garantiza la continuidad del orden familiar y económico. La doctrina civilista sostiene que la herencia no es sólo el objeto de derechos patrimoniales, sino además es expresión de la voluntad constructora del legislador de mantener la justicia distributiva y la seguridad jurídica de los sujetos herederos o legatarios. El patrimonio hereditario es el todo de los bienes que constituyen la masa sucesoria que es susceptible de ser repartida entre los herederos.

Dicha herencia es autónoma respecto del patrimonio personal de cada uno de los herederos hasta el momento de la partición, siendo esto lo que permite la protección de los acreedores del causante y el cumplimiento de las cargas hereditarias. De forma práctica, la herencia significa bien la base material sobre la que se actúa el derecho sobre la sucesión o dicho en otras palabras,



la exclusión de un heredero indigno afecta de una manera directa a la composición de la herencia, modificando las cuotas de participación legítima.

CAPACIDAD PARA SUCEDER Y CAUSA DE INDIGNIDAD

La capacidad para suceder es la aptitud jurídica que tiene una persona para adquirir por vía de sucesión los bienes y derechos del causante, tal capacitación es expresamente presumida en toda persona natural o jurídica, salvo resolución preceptiva de la ley que establezca o cause una incapacidad o exclusión. En el ámbito del Derecho Civil de Perú, la capacidad de suceder se regula conforme a la dignidad y a la buena conducta del heredero hiriendo de muerte a la regla en virtud de la cual solo quien no haya atentado contra el autor, su voluntad o la integridad

de la persona del causante podrá proceder en la herencia dejada por éste. Esta regla expresa un criterio ético en la esfera del patrimonio, lo cual asegura que el orden jurídico premia la lealtad familiar y castiga las conductas en sentido contrario al deber de gratitud que la moral exige.

Las causas de indignidad son supuestos legales que conducen a que un heredero no pueda suceder, partiendo de su comportamiento indigno y contrario a las leyes hacia el causante. En el ordenamiento nos encontramos con aquéllas que por su gravedad son las más relevantes, como actos de violencia, injurias graves, la de la falta de atención o el atentado contra la vida del testador.



Estas causas se sintetizan en la idea de que el derecho sucesorio no puede proteger a quien vea vulnerados por sus actos los principios de respeto y solidaridad familiar.

La exclusión por indignidad, en consecuencia, no tiene únicamente un elemento punitivo, sino también un elemento protector: protege la memoria, la voluntad y la justicia moral del causante.

HEREDEROS VOLUNTARIOS Y HEREDEROS LEGÍTIMOS

Los herederos voluntarios son aquellos que, expresamente, el testador ha designado de acuerdo con su voluntad personal y libre, conforme a los límites que establece la ley. Son la expresión más acabada del principio de autonomía de la voluntad en materia sucesoria, pues permiten al causante disponer de sus bienes conforme a su propio criterio ético y afectivo. Pero esta libertad tiene límites y no es absoluta: el ius testandi debe respetar la legítima, esto es, la parte de los bienes de la herencia que la ley reserva para los herederos forzosos. De esta forma, el derecho conjuga la voluntad individual del causante con la protección de los vínculos familiares más inmediatos

.Los herederos legítimos o forzosos, en contraposición, son aquellos que la ley designa para que compulsivamente se lleven una parte de la herencia del causante. En el ordenamiento peruano, aceptados dicho tipo de herederos forzosos (los descendientes, y los ascendientes y el cónyuge sobreviviente, en donde su reconocimiento se encuentra legitimado a partir del principio de la solidaridad familiar; lo que asegura la subsistencia de los miembros más próximos del núcleo familiar), en la cual este último se logra



en el ámbito de la exclusión por indignidad, puesto que limita el derecho de quien, aun siendo heredero forzoso, ha quebrantado con aquellos deberes morales en relación al causante o al propio núcleo familiar.

TESTAMENTO Y VOLUNTAD DEL CAUSANTE

El testamento es un acto jurídico unilateral, personalísimo y solemne, por el cual una persona dispone de sus bienes y derechos para después de su muerte; la última voluntad del testador. Se trata del ejercicio máximo de la autonomía de la voluntad en el área patrimonial, el que deberá cumplir los requisitos de forma y capacidad establecidos por la ley. En el testamento, el causante puede designar herederos, legatarios, albaceas, establecer condiciones o sustituciones, todo ello con los límites de la legítima. Su función social responde a dar seguridad jurídica y evitar los conflictos sucesorios, garantizando el respeto a la voluntad del causante.

La voluntad del causante, por su parte, es el elemento básico de toda disposición testamentaria y es la manifestación más pura de su libertad. En el sentido de la indignidad hereditaria, la voluntad del causante adquiere una dimensión ética: la ley recoge su decisión de excluir a quien ha sido agraviado y a quien no le interesa beneficiar, garantizando que no va a beneficiar a quien ha incumplido, marginando así a quien ha ido en contra de su voluntad. De este modo, el testamento funciona como el instrumento de la justicia post mortem a través del cual la voluntad se erige como la pauta de la moralidad jurídica.



INEFICACIA Y NULIDAD DE LA SUCESIÓN

Aparece el fenómeno de la ineficacia sucesoria al considerar que la disposición de la herencia no produce efectos jurídicos, ya sea de modo total o parcial; figura que se produce, por una parte, por la ausencia de alguno de los requisitos de validez del acto testamentario y, por la otra, por la concurrencia de una causa legal que impide su ejecución. En el ámbito de la indignidad, la ineficacia surge cuando, aun con respecto a un heredero nombrado en testamento, se obtiene el pronunciamiento de la indeseabilidad y por tanto se excluye a efecto del llamamiento sucesorio. La ineficacia surgiría así como una suerte de sanción jurídica que salvaguardaría la coherencia moral del sistema sucesorio.

A su vez, la nulidad de la sucesión es una sanción de orden público del acto jurídico sucesorio basado en la transgresión de las normas imperativas de la ley o en vicios de voluntad o forma de importancia relevante. La nulidad se distingue de la ineficacia, porque a través de ella se operan los efectos retroactivos, por los cuales quedan anulados los derechos adquiridos en virtud de la nulidad. En la exclusión por indignidad, la nulidad puede incluso extenderse a los actos ejecutados por el heredero indigno con carácter anterior a su condena, protegiendo así el patrimonio hereditario, esto es así en interés legítimo de los demás herederos y con respeto al principio de la justicia moral que se da en la sucesión.



LA REPRESENTACIÓN HEREDITARIA Y EL DERECHO DE TRANSMISIÓN

La representación hereditaria es un mecanismo de derecho a través del cual los descendientes de un heredero muerto (en vida), indigno o declinante ocupan la representación del autor de la sucesión como si fueran el inherente heredero y, en consecuencia, les corresponde los derechos que corresponderían al primer heredero inane (o herencia). El presente instituto que asegura la continuidad de la línea sucesoria, previniendo así que con ello puedan verse afectados por sus ascendentes los descendientes inocentes. Así, desde la orientación que le brinda la justicia familiar a la representación es una técnica que opera hacia el interior de la familia, garantizando que pueda realizarse el ciclo hereditario preservando la herencia en su propia estirpe y evitando que puedan aparecer vacíos patrimoniales en la sucesión y su propio legado.

Por su parte, el derecho de transmisión se produce cuando un heredero muere después de ser llamado al ejercicio de la sucesión, pero antes de su aceptación; en esta situación esos derechos se transmiten a sus propios herederos. La diferencia con la técnica de la representación radica en que en la primera los derechos ya se desarrollaron, mientras que en la representación los derechos todavía no. En ambos casos, el ordenamiento dentro de sí busca estabilizar la herencia y la continuidad del legado evitando que puedan llegar el fallecimiento o la indignidad de un heredero a romper el equilibrio dentro de la herencia generando distorsiones en la distribución de la misma.



PROTECCIÓN JURÍDICO-SOCIAL DEL CAUSANTE

La protección jurídico-social del causante es el conjunto de principios, normas y mecanismos jurídicos que aseguran la debida protección a la voluntad, al respeto y a la dignidad, así como al patrimonio del causante, una vez fallecido. Este principio implica una concepción más amplia, dado que el derecho no solo garantizaría a los herederos sus intereses económicos en el acervo hereditario, sino que también protegería la integridad moral del causante. La exclusión por indignidad, en este sentido, es una herramienta de protección jurídica que precautela la memoria y la justicia del causante, evitando así que los comportamientos reprochables de sus herederos perjudiquen la memoria de la persona finada.

Desde la óptica social, la protección jurídico-social del causante da respuesta al deber moral que tiene el derecho de atribuir ciertas consecuencias al comportamiento de los sucesores. Es decir, la protección del causante acomete la función moralizadora del derecho sucesorio. La protección jurídico-social del causante se da en el ámbito del derecho sucesorio respetando el equilibrio en la vida familiar y sancionando a quien quebranta los lazos obligados de respeto y afecto hacia el causante. Es así como el derecho no se limita al derecho de transmitir bienes, sino que es también un instrumento de regulación de los valores sociales que contribuyen a la defensa del concepto de familiaridad, y a la responsabilidad moral de quienes componen la familia en la sucesión.



PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD FAMILIAR Y LA JUSTICIA SUCESORIA

El principio de la solidaridad familiar es el valor jurídico que establece deberes de asistencia mutua, respeto y cooperación dentro del grupo familiar. En el ámbito de la sucesión este principio se traduce en una distribución con equidad del patrimonio del causante entre los herederos legítimos y los voluntarios. De ahí que la indignidad aparece como una excepción del principio de la solidaridad familiar visto que llega a producir la ruptura de los lazos morales que lo sustentan. La conducta del que atenta contra el causante es, en ese contexto, una transgresión del derecho de la solidaridad familiar, y por lo tanto vierta en él la pérdida del derecho a participar de la herencia.

La justicia sucesoria es, a su vez, el ideal del ordenamiento jurídico que intenta conciliar la libertad de testar con la protección del heredero y con los valores morales de la familia. En efecto, la justicia sucesoria se encuentra sustentada por la idea de la propia sucesión que debe atender a una distribución justa de los bienes que considera, a su vez, los méritos de sus portadores, los vínculos afectivos y los deberes familiares. En este sentido, la exclusión por indignidad es una aplicación concreta de la justicia sucesoria, pues evita que la herencia sea reconducida a una conducta traidora o inmoral. Así, la organización del ordenamiento jurídico no se reduce, solamente, a administrar patrimonios, sino que también responde a la ética y a la justicia como bases del derecho civil.



CAPITULO III

MÉTODOS DE INVESTIGACION

8.1. TÉCNICA METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN.

Delineación de la investigación. No experimental

- **Descriptiva:** En cuanto el tema de estudio debe ser abordado desde una perspectiva legal, señalando los impactos de la complejidad y su manifestación en la vida real, en la ciudad de Juliaca (caso concreto).
- **Explicativa:** En cuanto a la investigación actual no se limitará únicamente a describir la situación, sino que también se centrará en encontrar cómo otorgar las herencias a los legatarios que no han sido reconocidos.

8.2. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN: Es descriptiva.

8.3. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.

Método general

Se utilizará, evidentemente, el método científico, además, su metodología fue mixta, es decir, cualitativa y cuantitativa



Métodos específicos

Son los a continuación mostrados:

- Deductivo.
- Hermenéutico;
- **Inductivo:** Análisis y Síntesis.

8.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Técnicas

Se utilizará 2 técnicas: las encuestas e instrumentos.

Encuestas

Análisis documental, bibliográfico, trabajo de campo.

Instrumentos

- Expedientes judiciales tramitados ante los juzgados mixtos de Puno
- Encuestas, Fichas bibliográfica y documental.

8.5. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.

8.5.1. Población de Estudio

Conformado por los casos de los juzgados civiles seguidos por el causante por indignidad del heredero forzoso a consecuencia del no reconocimiento de los, derechos sucesorios.



Tamaño de muestra

El tamaño de la muestra después de las encuestas de manera aleatoria se ha tomado como referencia abarcada por 20 casos, en los juzgados civiles de Juliaca.



CAPITULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se utilizaron encuestas que han permitido conocer la percepción de herederos por demanda de indignidad a herederos forzosos en la ciudad de Juliaca.

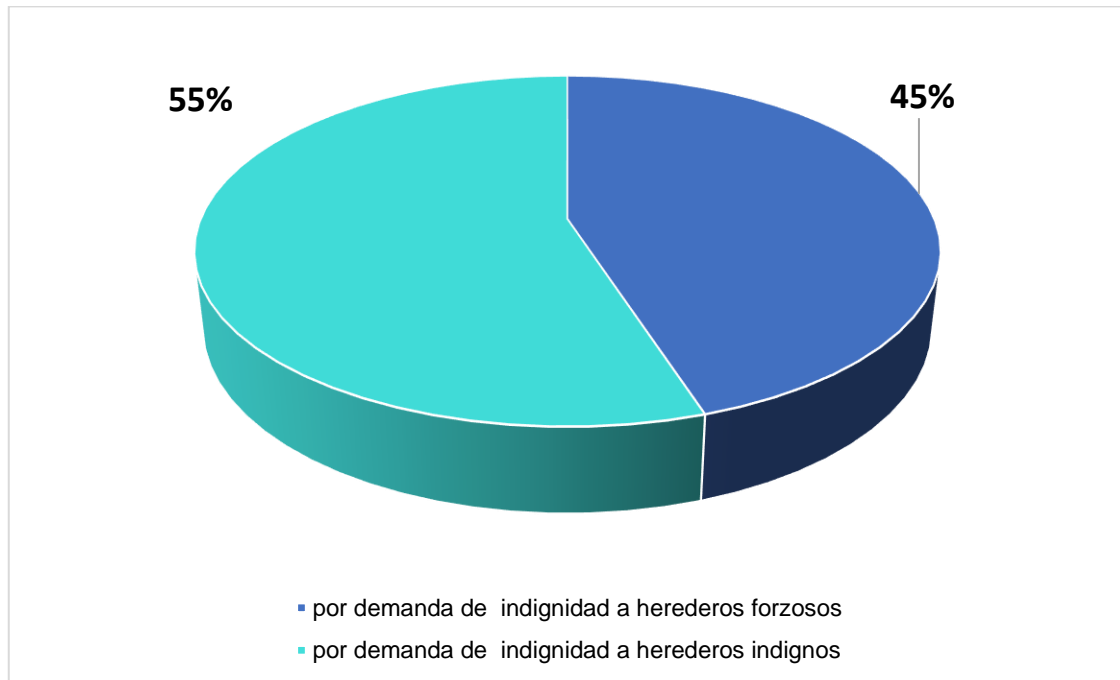
Tabla 1

Estado actual de los procesos judiciales exclusión de la herencia por indignidad a los herederos forzosos frente a los derechos sucesorios por parte del causante

Pregunta	Total	%
por demanda de indignidad a herederos forzosos	27	45
por demanda de indignidad a herederos indignos	33	55
Total	60	100

Figura 1

Estado actual de los procesos judiciales exclusión de la herencia por indignidad a los herederos forzosos frente a los derechos sucesorios por parte del causante



INTERPRETACIÓN

El estado civil o la situación jurídica demanda indignidad a herederos indignos esta primera pregunta las respuestas de la magnitud de mayoritariamente en un 55 % manifestaron que la se ha incrementado en 45 % de por demanda de indignidad a herederos forzosos por demanda de indignidad a herederos indignos

Los resultados muestran que el 55 % de los casos judiciales por indignidad corresponde a demandas contra herederos indignos y el 45 % contra los herederos forzosos, lo que demuestra que la indignidad de la herencia no solo



afecta a los herederos colaterales, sino también a los herederos forzosos, lo que tiene como consecuencia que el principio de solidaridad familiar que debería estar presente en la sucesión se haya quebrantado. Los casos de indignidad vienen en aumento, lo que pone de manifiesto que en Juliaca, el conflicto familiar relacionado con la herencia ha ido adquiriendo una importancia social y moral cada vez más concreta, en el que la lealtad y el respeto hacia el causante parecen estar cediendo.

Desde la perspectiva del Derecho, el resultado pone de manifiesto que el Derecho sucesorio no solo regula la transferencia de bienes, sino que también tiene un valor ético y social.

La creciente interposición de demandas contra herederos indignos pone de manifiesto que los ciudadanos hacen cada vez más uso de la vía judicial para mantener la justicia moral del causante, lo que quiere decir que se reinvierte la figura de la indignidad como un medio para proteger el honor y la voluntad del testador, reafirmando así que la herencia no constituye un derecho automático, sino que es una consecuencia del mérito y del comportamiento digno del heredero.

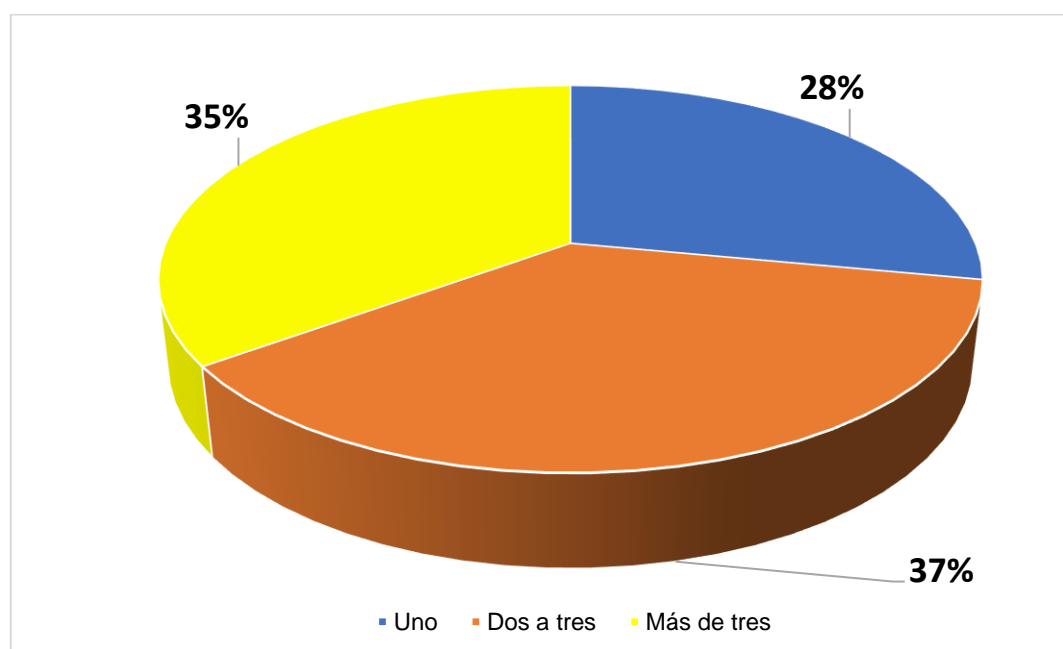
Tabla 2

Incremento desmedido de casos de exclusion de la herencia por parte del causante por indignidad

Pregunta	Total	%
Uno	17	28
Dos a tres	22	37
Más de tres	21	35
Total	60	100

Figura 2

Incremento desmedido de casos de exclusion de la herencia por parte del causante por indignidad





INTERPRETACIÓN:

En esta tabla se describe el incremento desmedido demanda de indignidad a herederos indignos cuyas consecuencias sociales y jurídicas. En este caso, el 37 % manifestó, que el incremento va en aumento en un 35 % y que el 28 % dijo que este incremento se debe al no operan adecuadamente y se manifiesta por el 35 %.

Los datos obtenidos nos muestran que el 37 % de los encuestados afirma que existen entre dos y tres demandas por indignidad, mientras que el 35 % sostiene que hay más de tres y el 28 % dice que hay una sola demanda. Esto contrasta con el hecho de que el número de demandas de exclusión por indignidad se mantiene, lo que sugiere que esta figura jurídica se va utilizando más como un argumento de defensa moral y patrimonial.

El incremento de estos casos puede asociarse a la creciente conflictividad familiar y a la carencia de mecanismos alternativos de conciliación en el ámbito del derecho sucesorio. A la hora de analizar la doctrina, el incremento desmesurado resulta un reflejo de la fragilidad de los lazos éticos que le otorgan respaldo a la familia. El hecho que los herederos se dirijan con más frecuencia a los juzgados para excluir a sus propios parientes evidencian, por lo demás, que el derecho civil tiene derivaciones correctivas a la erosión del respeto para con el causante. Tal conclusión pone en evidencia la necesidad de realizar una corrección respecto a la educación jurídica y la educación ética familiar para que la indignidad no se reacondicione a una posibilidad de litigar sino a una vía de salvaguarda de los valores.



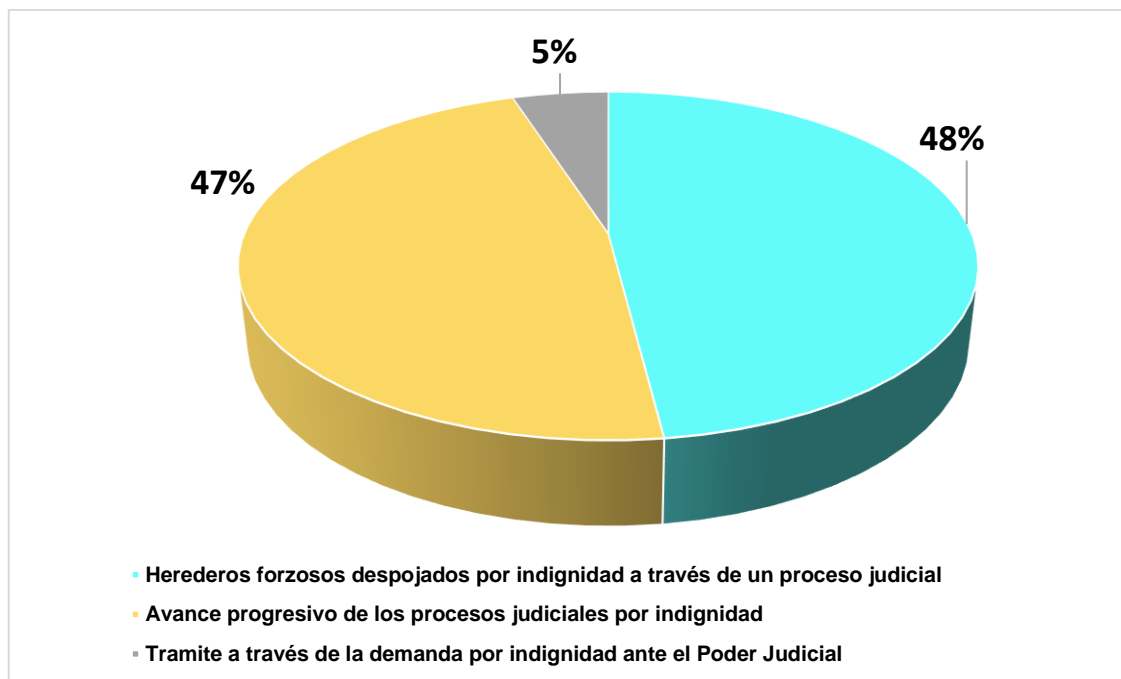
Tabla 3

En qué medida los procesos judiciales exclusión de la herencia por indignidad a los herederos forzosos frente a los derechos sucesorios parte del causante.

Pregunta	Total	%
Herederos forzosos despojados por indignidad a través de un proceso judicial	29	48
Avance progresivo de los procesos judiciales por indignidad	28	47
Tramite a través de la demanda por indignidad ante el Poder Judicial	03	5
Total	60	100

Figura 3

En qué medida los procesos judiciales exclusión de la herencia por indignidad a los herederos forzosos frente a los derechos sucesorios parte del causante.





INTERPRETACIÓN:

En qué medida están comprometidas las instituciones del estado como. En la Tabla 3 se expresa que en un 48 % de casos tiene mucho que ver y en un 47 % asume esta responsabilidad y un 5 % asume el poder judicial a través de las demandas de indignidad a herederos indignos.

Observando la tabla en la que se desarrolla la obra, se puede decir que el 48 % de los casos implican la intervención directa del Poder Judicial, un 47 % de avance de los procesos en cuanto a la situación de indignidad y el resto corresponde a un 5 % de operaciones administrativas per se. Por lo tanto, se evidencia que las instituciones del Estado miran de forma directa a la raíz de la solución de los conflictos sucesorios en cuanto a las causas de indignidad. Aun así, el elevado porcentaje de los procesos abiertos refleja también que las vías de atención judicial resulten lentas y burocratizadas de forma que esa realidad se hace presente de forma que vulnera la percepción de justicia.

Desde la mirada jurídico-social se evidencia una cierta necesidad de re-enfocar la capacidad operativa del Poder Judicial en cuanto a materia de sucesiones. La intervención del Estado resulta totalmente fundamental para garantizar la efectiva aplicación del principio de equidad, así como para la protección de los derechos sucesorios. Por otro lado, los resultados también sugieren que la administración de justicia debe incorporar la velocidad procesal y la mediación previa a la forma judicial, a fin de evitar la sobrecarga judicial y la extensión innecesaria del tiempo de litigio entre herederos.



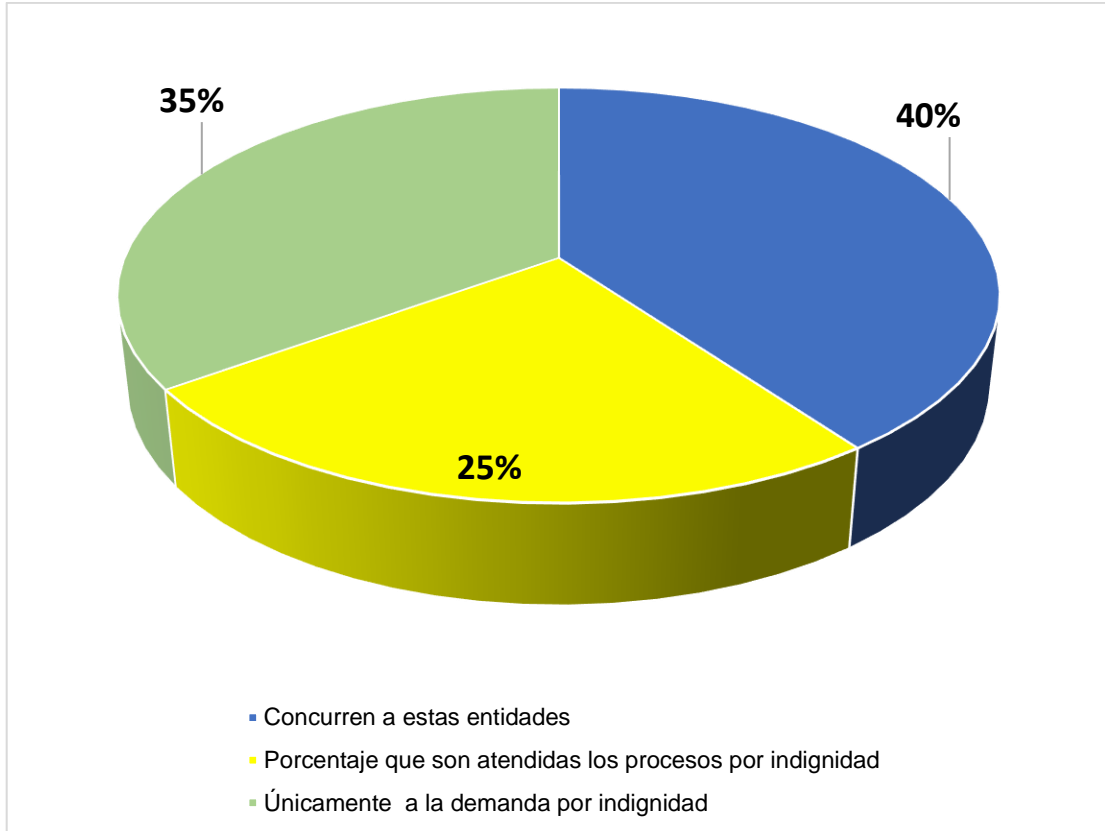
Tabla 4

En qué medida están comprometidas por exclusión de la herencia por indignidad a los herederos forzosos frente a los derechos sucesorios por parte del causante

Pregunta	Total	%
concurren a estas entidades	24	40
Porcentaje que son atendidas los procesos por indignidad	15	25
Únicamente a la demanda por indignidad	21	35
Total	60	100

Figura 4

En qué medida están comprometidas por exclusión de la herencia por indignidad a los herederos forzosos frente a los derechos sucesorios por parte del causante





INTERPRETACIÓN:

Esta Tabla expresa en qué medida están comprometidas esta primera pregunta un 40% manifestaron que concurren a estas entidades, un 25% son atendidas los procesos por indignidad y un 35 % Únicamente a la demanda por indignidad.

Los resultados de la Tabla 4 indican que un 40 % de los entrevistados manifiesta reconocer que las entidades competentes suelen recibir los casos de indignidad; un 35 % de los encuestados dice que los procedimientos finalmente suelen encadenarse con las demandas judiciales y un 25 % afirma que los procesos son atendidos sólo parcialmente, lo que sugiere una atención desigual institucionalmente, circunstancia que podría manifestarse como una débil articulación entre los organismos judiciales y las instancias administrativas que deberían ocuparse de la defensa de los derechos sucesorios.

Vista jurídicamente, los resultados evidencian que el sistema institucional todavía no establece un nivel de articulación suficiente que le permita abordar adecuadamente los casos de indignidad, ya que la inexistencia de mecanismos coordinados entre el Poder Judicial, los registros públicos y defensores genera una ineficacia de la norma y prolonga la incertidumbre jurídica de los herederos legítimos. Por lo tanto, se hace urgente una política pública que potencie la cooperación interinstitucional y que asegure la rapidez, la claridad y la uniformidad ante este tipo de procesos.



14.1. DISCUSIÓN

Lo más lamentable que pude detectar es la indolencia la indiferencia de las que tenemos resultados y este problema es a nivel nacional es macro porque existencia de esta institución jurídica a través de las demandas por indignidad no está debidamente amparado y a la fecha no tiene resultados óptimos como se esperaba es la razón que como discusión al problema presentamos de manera precisa y oportuna para el conocimiento de la sociedad.

Asimismo, La información que se ha ido aduciendo corrobora la hipótesis enunciada, en el sentido de que se podrían identificar la existencia de un crecimiento sostenido en los juicios por indignidad, lo que manifiesta la existencia de una tensión creciente entre los valores familiares y la práctica del derecho sucesorio; fenómeno que no puede ser solamente interpretado como un aumento de litigios, sino como una forma de manifestación social del deterioro de las relaciones familiares, donde el derecho entra en juego para poder restituir la justicia moral que mucho tiene que ver con el respeto que debería tenerse para con el causante. Tal como permiten concluir Villavicencio (2022) y Requena (2021), la indignidad hereditaria se presenta como una forma de moralización jurídica, ya que se tiene como finalidad la premiante de la conducta ética y la reprobación de la conducta desleal.

La discusión de los resultados también demuestra que el Estado tiene una responsabilidad directa en la anticipación y la atención de estos conflictos. Las elevadas tasas de participación judicial (48 %) y de aumento



de la litigiosidad (55 %) manifiestan que la indignidad constituye un fenómeno jurídico recurrente que precisa de políticas institucionales más adecuadas. En tal sentido, la protección jurídico-social del causante ha de ser entendida como una variación del derecho humano a la dignidad, dado que procura proteger el honor y la memoria del difunto frente a las ofensas de los valores familiares y éticos.

Por otro lado, la tendencia a la judicialización de las controversias sucesorias pone de manifiesto una carencia estructural en la cultura conciliatoria del país; en vez de resolver las controversias a partir de acuerdos familiares o mediación, los herederos se plantean la opción directamente judicial, lo que congestiona los Juzgados y produce una desconfianza interpersonal. Ante ello, el fortalecimiento de mecanismos alternativos de resolución de conflictos en materia sucesoria es una alternativa viable para reducir los costos económicos y emocionales de los procesos sucesorios, garantizando al mismo tiempo una justicia más humana y restaurativa.

En definitiva, los resultados permiten considerar que la exclusión por indignidad cumple una doble función: política y social. Política, porque garantiza la correcta aplicación del principio de justicia sucesoria; y social, porque repone el orden moral en la familia. Ahora bien, su efectividad está condicionada por la capacidad institucional de implementarla oportunamente y con equidad. Por tanto, se sugiere promover reformas procesales que faciliten la tramitación de los respectivos casos, además de campañas de difusión ciudadana que informen sobre los alcances y límites de la exclusión



por indignidad. Solo a través de un sistema integral —ético, jurídico y educativo— se podrá alcanzar un justo equilibrio entre el derecho a heredar y el de dignidad del causante, produciendo así una justicia sucesoria real y socialmente responsable.



CONCLUSIONES

- PRIMERO.** La protección jurídica social frente a la exclusión de la herencia por indignidad hacia los herederos forzosos en relación con los derechos sucesorios del causante en Juliaca presenta un problema socio-jurídico. Esto implica un retraso normativo y una desprotección legal, dado que, como señala la normativa civil peruana, muchas personas comunes tienden a ignorar la existencia de los derechos del causante en casos donde los herederos se encuentran en una situación de indignidad.
- SEGUNDO.** Es más, el objetivo de la tesis es investigar y demostrar con esta conclusión la exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios - Juliaca socio jurídico de la problemática de derechos sucesorios en los juzgados de Juliaca.
- TERCERO.** Esta conclusión tiene como objetivo general proteger a los derechos del causante estando en vida frente a los herederos que cometen indignidad y estén dentro de los causales de la norma civil.
- CUARTO.** Como ultima conclusión se tiene la protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios en la ciudad de Juliaca no se suele cumplir.



RECOMENDACIONES

PRIMERO. Se sugiere reforzar la protección jurídico-social del causante ya que no se viene dando cumplimiento efectivo a la normativa que regula la exclusión por indignidad. Esta investigación, en donde se aplicó un diseño de investigación cualitativo y cuantitativo, señala claramente la importancia de garantizar la aplicación efectiva de la exclusión a nivel de las sucesiones por indignidad de los herederos forzosos, más aún en Juliaca.

SEGUNDO. Se recomienda que, para hacer valer los derechos sucesorios del causante ante los herederos forzosos indeseables, se interponen la demanda correspondiente ante el Juzgado de Juliaca, como única vía legal para que se lleve a cabo dicha exclusión.

TERCERO. Referido a la práctica actual, se nota que no se determina la efectiva materia de la protección jurídica del causante ante los supuestos de indignidad sucesoria, por eso, la recomendación es la de reforzar el marco de protección jurídico-social que regula la exclusión por indignidad en la ciudad de Juliaca.

CUARTO. En último término, se sugiere la recomendación de que los derechos sucesorios sean reconocidos a los herederos forzosos únicamente cuando no incurran en causales de indignidad y en caso contrario debe entrar a tallar la exclusión, en defensa del orden jurídico y de los derechos del causante en Juliaca.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- A., y Calua, C. (2018). Las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios en el código civil peruano (Tesis de pregrado).
- Aguilar, B. (2014). Manual de derecho de sucesiones. Lima, Perú:
- Aguilar, B. (2018). Manual de Derecho de Sucesiones. Lima: Instituto Pacífico.
- Albaladejo, M. (1975). Instituciones del Derecho Civil (Vol. II). Barcelona: Bosch.
- Aliaga, C. (2005). Antecedentes históricos de la legítima en el derecho romano y germano. *Revista Jurídica del Perú* (65), 25-49.
- Aliaga, C. (2007). Estudio de la colación en el ordenamiento sucesorio peruano. Nueva perspectiva. Tesis para obtener el grado de abogado. Lima: Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Argentina, C. d. (7 de octubre de 2014). Código Civil y Comercial de la Nación. [Ley 26.994].
- Arias Schreiber, M. (1986). Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. El Callao: Ediciones".
- Barbero, Domenico. Sistema del Derecho Privado V. Sucesión por causa de muerte. Traducción de Santiago Sentis Melendo. Bs. As. E.J.E.A. 1967.
- Basadre G., Jorge. Iniciación de la República. http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtual/libros/historia/Iniciacion_Republica/tomo2/Lib2_Cap6_2.htm (30 de marzo 2006)
- Código Civil Peruano.
- Constitución Política del Perú 2023.



- Cornejo, J. (2018). División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de testamento en lima metropolitana (Tesis de maestría). Recuperado de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2940/MAEST.DERECHO.CIVIL_JUANA%20CORNEJO%20CABILLA.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Echevarría, M., y Echevarría, M. (2011). Compendio de derecho sucesoral. Recuperado de http://www.unilibre.edu.co/cartagena/pdf/investigacion/libros/derecho/COMPENDIO_DE_DERECHO.pdf
- El Tribunal Constitucional peruano como supremo intérprete de la Constitución. Revista pensamiento constitucional, 3(3), 293-337. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3350/3199>
- Espilco, D. (2019). Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2018 (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/676/1/Espilco%20Huamani%2c%20Dany%20Alberto.pdf>
- Fajardo, D. (2012). La estructura del fenómeno sucesorio: la herencia (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Fajardo-Daniel.pdf>
- Fernández, C. (2014). Derecho de sucesiones. Lima, Perú: PUCP.
- Ficosecco, M. (2012). Mediación en la partición de herencia (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/>



TC111133.pdf Glendon, A. (2004). El Crisol Olvidado: La influencia latinoamericana en la idea de los derechos humanos universales. Revista persona y derecho, (51), 104-123. Recuperado de <https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/persona-yderecho/article/view/32499/27687>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2010). Metodología de la Investigación. Mc Graw Hill, pp.81-85; México

Huamán, L. (2017). La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/23269/Huam%
1 n_DLCLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/23269/Huam%c3%a1_n_DLCLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Jara, S. (2016). La mediación en la solución de conflictos por herencias (Tesis de maestría). Recuperado de [http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/12997/1/Tesis%
B 0%20091%20Ab.%20Silvia%20Jara.pdf](http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/12997/1/Tesis%20N%C2%B0%20091%20Ab.%20Silvia%20Jara.pdf) Landa, C. (2013).

La constitucionalización del derecho peruano. Revista de la Facultad de Derecho PUCP, 58(71), 13-36. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8895/9300> López, J. (2012).

La prescriptibilidad del derecho de petición de herencia en el código civil peruano (2018) (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/478/3/Karina_Juan_Te
sis_bachiller_2016.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/478/3/Karina_Juan_Tesis_bachiller_2016.pdf)



La Sucesión Testada (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Lopez-Jose.pdf> Mejía, K. y Alpaca, J. (2016).

Méndez, L. (2013). Partición testamentaria como un medio de evitar conflictos entre los sucesores (Tesis de pregrado). Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11251.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). Constitución Política del Perú (13a. ed). Pérez, L. (2014). El Acto Jurídico Testamentario. Contenido E Interpretación. Revista Vniversitas, 53(107), 747-795. <http://www.redalyc.org/pdf/825/82510719.pdf>

Ministerio de Justicia y Drechos Humanos. (2015). Código Civil (16a. ed.). Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGOCIVIL.pdf>

Portillo, A. (2011). La sucesión: aspectos generales (Tesis de pregrado). Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional. (1993) Código Procesal Civil de 1993.

Procesos judiciales derivados del derecho de familia. Gaceta Jurídica.

Responsabilidad y daños por falta de reconocimiento de hijo extramatrimonial. p. 178- 180. Universidad de Costa Rica

Vargas, M. (2018). Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso (Tesis de pregrado).

Aguilar, B. (2018). Manual de Derecho de Sucesiones. Lima: Instituto Pacífico.

Fernández, C. (2014). Derecho de sucesiones. Lima: PUCP.



- Mondragón Martín, J. (2019). (artículos en Revista Crítica de Derecho Inmobiliario).
- Zárate del Pino, L. (1999). Derecho de sucesiones: doctrina y jurisprudencia. Lima: Gaceta Jurídica.
- Aguilar, B. (2014). Manual de derecho de sucesiones. Lima: PUCP.
- Espilco, D. (2019). Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2018 [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú].
- Landa, C. (2013). La constitucionalización del derecho peruano. Revista de la Facultad de Derecho PUCP, 58(71), 13–36.



ANEXOS



ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA.
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	H. GENERAL	INDEPENDIENTE	PRIMERO	
¿Cuáles es la protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios Juliaca?	Determinar las implicancias respecto a la interpretación normativa del código civil que describe otorgar la protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios	En qué medida implica existen para la protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios Juliaca entonces no se está aplicando adecuadamente la normatividad de protección al causante.	Causas que genera protección jurídica por exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos	Beneficio otorgado por el causante. Indignidad Herederos forzosos	Método: Descriptivo Fuentes: primarias y secundarias.
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	H. ESPECIFICA	DEPENDIENTE	SEGUNDO	
a.¿Qué procedimientos y/o métodos existen para otorgar la responsabilidad la protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios Juliaca ? b.¿Qué normativa sustantiva puede otorgar la ? c.¿Qué implicancias tiene que otorgar los derechos sucesorios a responsabilidad la protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios Juliaca ?	•Determinar especialmente los derechos sucesorios la protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios •Señalar especialmente los derechos sucesorios la protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios •Determinar las implicancias legales respecto al beneficio otorgado respecto a los derechos sucesorios la protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios	Es posible otorgar los derechos sucesorios a los herederos que actúan de mala fe entonces pierde el beneficio otorgado respecto a las implica existen para la protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios Juliaca	Efectos que genera la protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios Juliaca .	Efectos jurídicos. Derechos sucesorios Por indignidad	Técnicas: encuestas, análisis. Instrumentos: ✓ Libros ✓ Webs graficas ✓ Libros electrónicos ✓ tesis



ANEXO 02 CUESTIONARIO

PREGUNTAS:

1. **¿Estado actual de protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios Juliaca ?**

a. Heredero forzoso

b. Heredero no reconocido

2. **¿incremento desmedido de protección jurídico de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos?**

a. protección

b. exclusión

c. indignidad

3. **¿En qué medida están exclusión de la herencia por indignidad comprometidas el Poder Judicial?**

a. herencia

b. indignidad

c. judicial

d. exclusión

4. **¿En qué medida están comprometidas exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios Juliaca?**

a. exclusión

b. sucesión

c. herencia



5. ¿En qué medida están comprometidas exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios Juliaca?

- a. Es suficiente
- b. Insuficiente
- c. No hace ningún aporte

6. ¿Cuál es la capacidad jurídica de ser excluidos por indignos?

- a. capacidad
- b. Sin capacidad

7. ¿En qué medida están comprometidas exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios?

- a. es entendible
- b. Es responsable
- c. Tiene otro enfoque



ANEXO 03 MATRIZ DE DATOS

Nº	V1: Causas de protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios en Juliaca				V2: Efectos que genera de protección jurídico social de exclusión de la herencia por indignidad a herederos forzosos frente a los derechos sucesorios Juliaca		
	P1	P2	P3	P4	P01	P02	P03
1	2	1	1	3	3	2	2
2	2	2	3	2	2	2	2
3	1	2	3	2	1	1	1
4	2	1	2	2	1	1	1
5	2	3	4	2	2	2	3
6	1	1	4	2	3	1	1
7	2	2	3	2	2	1	3
8	1	2	3	2	1	1	1
9	1	2	3	1	3	1	1
10	2	1	1	1	3	2	2
11	1	2	2	1	1	2	3
12	2	2	4	1	1	1	1
13	1	3	2	2	1	1	2
14	1	2	2	2	3	2	3
15	1	3	4	2	2	1	1
16	1	3	1	1	3	1	3
17	1	2	4	1	3	1	1
18	1	3	1	1	1	2	1
19	1	3	3	2	3	1	2
20	1	1	4	2	2	2	1
21	1	2	4	1	3	2	2
22	2	1	2	2	1	1	1
23	2	2	4	2	3	2	1
24	2	3	1	1	3	2	2
25	1	3	1	2	2	2	3
26	2	3	1	2	2	1	2
27	2	3	4	2	3	1	1
28	1	2	2	1	1	2	2
29	2	1	2	1	3	1	2
30	2	2	2	1	2	1	2
31	2	3	4	1	2	2	2
32	1	2	2	2	2	1	2
33	1	3	1	2	2	1	3
34	1	3	2	1	1	2	1
35	2	2	4	2	1	2	1
36	2	3	1	2	2	1	1



37	2	3	4	1	2	1	3
38	2	3	2	2	2	2	3
39	2	2	2	2	2	1	3
40	1	1	2	1	1	1	3
41	2	2	2	2	2	2	3
42	2	1	4	1	1	2	1
43	1	2	1	2	3	1	3
44	2	3	2	1	2	1	1
45	2	1	4	2	1	2	3
46	1	1	4	1	1	2	3
47	1	3	1	1	1	2	1
48	1	1	1	2	1	2	3
49	2	1	3	1	1	2	3
50	1	3	4	2	3	1	3
51	2	1	1	1	2	1	3
52	2	3	2	1	3	2	1
53	2	2	2	3	2	1	1
54	1	2	1	1	3	1	1
55	2	1	1	1	1	2	2
56	2	1	2	3	3	2	3
57	2	2	4	1	2	2	3
58	2	3	1	1	3	1	2
59	2	2	1	1	3	2	1
60	1	1	1	2	2	1	1

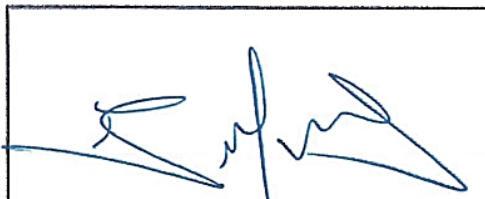


MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Investigador: JEREMY RONALD AIMON CANAZA		D.N.I. N°: 72117321				
Título de la investigación: PROTECCIÓN JURÍDICO SOCIAL DE EXCLUSIÓN DE LA HERENCIA POR INDIGNIDAD A HEREDEROS FORZOSOS FRENTE A LOS DERECHOS SUCESORIOS JULIACA 2023						
Instrumento e Indicador: FICHA DOCUMENTAL						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
Experto: Mgtr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA		D.N.I. N°: 01324996				
Grado académico: Doctor (X) Magíster (X) Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado				X	
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				X	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				X	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente				X	
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				X	
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				X	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				X	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				X	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN					80%	

Considerar las siguientes observaciones

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, / /2025.


 D.N.I. 01324996
 Firma
 Dr. Javier Romulo Quispe Zapana



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

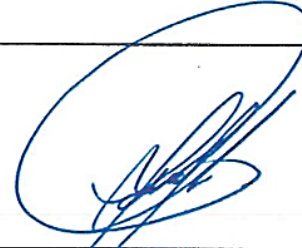


MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Investigador: JEREMY RONALD AIMON CANAZA		D.N.I. N°: 72117321				
Título de la investigación: PROTECCIÓN JURÍDICO SOCIAL DE EXCLUSIÓN DE LA HERENCIA POR INDIGNIDAD A HEREDEROS FORZOSOS FRENTE A LOS DERECHOS SUCESORIOS JULIACA 2023						
Instrumento e Indicador: FICHA DOCUMENTAL						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
Experto: Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES		D.N.I. N°: 23879579				
Grado académico: Doctor (X) Magíster () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					X
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					X
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente				X	
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				X	
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				X	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				X	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				X	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						85%

Considerar las siguientes observaciones

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, / /2025.



DNI: 23879579
Firma

Dr. Percy Rogelio Carrasco Reyes



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital:

Fecha de entrega: ___ / ___ / 2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Jeremy Ronald Aimon Canaza

Dirección: Calle 20 Urb. San Julian Mz. 04 Lt. 5

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 72117321

Teléfono: 973455171 email: aimoncanazaj@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional o Mención: Derecho

Título o Grado Académico a optar: Abogado

Asesor: Dr. Javier Romulo Quispe Zapana

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: PROTECCIÓN JURÍDICO SOCIAL DE EXCLUSIÓN DE LA HERENCIA POR INDIGNIDAD A HEREDEROS FORZOSOS FRENTE A LOS DERECHOS SUCESORIOS JULIACA 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): Indignidad, exclusión, protección, jurídico social.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1,2?

2

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.

2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación. Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

- Internacional
- Nacional

Línea de investigación: Derecho Privado - P05

Jeremy

Firma de Autor



huella digital

10 de Octubre del 2025

Fecha